

384R3341

30. 11. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 312/7

REGLAMENTO (CEE) N° 3341/84 DEL CONSEJO

de 28 de noviembre de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2772/75 relativo a determinadas normas de comercialización aplicables a los huevos, y por el que se prevén disposiciones especiales para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 1831/84

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los huevos⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 3643/81⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 2,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, a fin de tener en cuenta tanto la experiencia adquirida desde la introducción de normas de comercialización comunes aplicables a los huevos como las prácticas comerciales, y en interés de una mejor información de los consumidores, se ha modificado el Reglamento (CEE) n° 2772/75⁽³⁾ mediante el Reglamento (CEE) n° 1831/84⁽⁴⁾;

Considerando que, por las mismas consideraciones, procede prever la posibilidad de fijar en los embalajes grandes, además de las indicaciones previstas en las normas de comercialización, las relativas al código de gestión del comercio o al código de control del almacenamiento;

Considerando que las nuevas normas sobre etiquetado pueden aplicarse en un plazo próximo en varios Estados miembros; que, no obstante, dado el considerable coste que implican, es conveniente prever un período transitorio, a fin de que los medios profesionales puedan efectuar paulatinamente las adaptaciones necesarias,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1984.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se añade en el artículo 17 del Reglamento (CEE) n° 2772/75 el apartado siguiente:

«5. Los embalajes grandes podrán llevar, no obstante, el código de gestión del comercio o el código de gestión del almacenamiento.»

Artículo 2

Se sustituye el artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1831/84 por el texto siguiente:

«Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1984.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1984.

No obstante, durante un período transitorio comprendido entre el 1 de diciembre de 1984 y el 30 de junio de 1985, las normas de comercialización aplicables a los huevos introducidos por el presente Reglamento se aplicarán conjuntamente con las antiguas, de manera que se permita la libre circulación de huevos dentro de la Comunidad.»

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de diciembre de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

P. BARRY

(1) DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 49.

(2) DO n° L 364 de 19. 12. 1981, p. 1.

(3) DO n° L 282 de 1. 11. 1975, p. 56.

(4) DO n° L 172 de 30. 6. 1984, p. 2.